

|  |   |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00197</p> | <p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON<br/>FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y<br/>ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b></p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230<br/>e-mail: <a href="mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br/>carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p> |
|--|---|

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez, Santander, Quince de Diciembre de dos mil Veintiuno.**

**I. OBJETO A DECIDIR.**

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ - COOPSERVIVÉLEZ LTDA- identificado con NIT 890.203827-5 (S) correo electrónico [contabilidad@coopservivelez.com](mailto:contabilidad@coopservivelez.com), quien actúa a través de apoderado judicial DR JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 1.101.756.112 expedida en Vélez (S) y T.P. N. 259375 del C.S de la J., correo electrónico [joseadiazb@hotmail.com](mailto:joseadiazb@hotmail.com), contra HENRY ALDANA FONSECA identificado con la cédula de ciudadanía número 13.956.721, SERGIO ANDRES ALDANA FONSECA identificado con la C.C. N. 13.956.251 e ISABEL FONSECA DE ALDANA identificada con la C.C. N. 28.477.991, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES.**

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. En el encabezado de los hechos del pagaré N. 2204955 de fecha 12 de marzo de 2019, se observa que se menciona que la señora ISABEL FONSECA DE ALDANA se obligó a pagar unas sumas de dinero. Sin embargo, se verifica en dicho pagaré que solo lo suscriben otros de los demandados mencionados con anterioridad sin incluir la mencionada señora.
2. Respecto al hecho numerado 4., del pagaré N. 2204955 deberá aclararse o allegarse la suscripción del documento respecto del periodo de gracia que solicitó el demandado SERGIO ANDRES ALDANA FONSECA, ya que se observa que solamente se allegó el de HENRY ALDANA FONSECA.
3. Ahora bien en las pretensiones del pagaré N. 2254059 se hace mención en el encabezado al señor SERGIO ANDRES ALDANA FONSECA y verificado el mismo, no se encuentra el nombre de esta persona como obligado en dicho pagaré.
4. De otra parte, en el acápite de pruebas se hace mención a que se allega el pagaré N. 2204862 de fecha 13 de marzo de 2019, el cual no fue anexado junto

|  |  |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00197</p> | <p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b></p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230<br/>e-mail: <a href="mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br/>carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p> |
|--|--|

con la demanda y en la misma no se realizan pretensiones respecto de obligaciones contenidas en dicho pagaré.

5. Así mismo, deberá aclararse el lugar de notificación del señor SERGIO ANDRES ALDANA FONSECA ya que se menciona la dirección pero no se dice a que ciudad o municipio corresponde.

**SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia y que se ALLEGARÁ SOLAMENTE EL ESCRITO DE DEMANDA QUE SE CORRIGA SIN ENVIAR NUEVAMENTE LOS ANEXOS YA QUE QUEDA A EFECTOS DEL PROCESO DIGITAL REPETIDO.**

Lo anterior, en virtud a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los numerales 4º, 5º y 10º del artículo 82 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVÉLEZ LTDA- identificado con NIT 890.203827-5 (S) correo electrónico [contabilidad@coopservivelez.com](mailto:contabilidad@coopservivelez.com), quien actúa a través de apoderado judicial DR JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 1.101.756.112 expedida en Vélez (S) y T.P. N. 259375 del C.S de la J., correo electrónico [joseadiazb@hotmail.com](mailto:joseadiazb@hotmail.com), contra HENRY ALDANA FONSECA identificado con la cédula de ciudadanía número 13.956.721, SERGIO ANDRES ALDANA FONSECA identificado con la C.C. N. 13.956.251 e ISABEL FONSECA DE ALDANA identificada con la C.C. N. 28.477.991, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00197

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y  
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

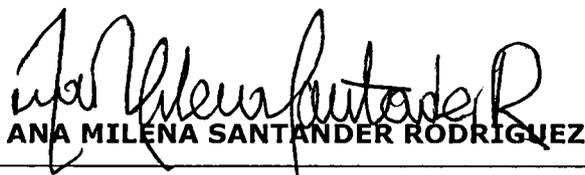
TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al DR JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 1.101.756.112 expedida en Vélez (S) y T.P. N. 259375 del C.S de la J., correo electrónico [joseadiazb@hotmail.com](mailto:joseadiazb@hotmail.com), conforme a los lineamientos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN  
ORALIDAD.

Hoy **16 DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **073**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO.  
SECRETARIA.